

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
REGIÓN DE ATACAMA



**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL
DOCENTE ENTRE LA UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS LA SERENA E ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.**

VALLENAR, 26 JUN 2024

DECRETO EXENTO N° 02580

VISTOS:

1. Convenio Asistencial Docente entre la Ilustre Municipalidad de Vallenar con Universidad Santo Tomás La Serena, de fecha 27 de febrero de 2024.
2. Providencia N°138 de fecha 26 de abril de 2024.
3. Decreto Exento N°1831 de fecha 28 de junio del año 2021, que nombra a don Armando Flores Jiménez como alcalde de la comuna de Vallenar.
4. Decreto Exento N°1892 de fecha 09 de julio del año 2021, que rectifica el Decreto Exento N°1831 de fecha 28 de junio del año 2021.
5. Decreto N°3157 de fecha 29 de septiembre del año 2023, Secretaria Municipal Subrogante María Fuentes Cruz.
6. Artículos 4°, 8° y 63 Letra II) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. El interés de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
2. En base a contribuir al desarrollo de una cultura de colaboración entre ambas instituciones en el sector de Salud, tanto para la formación de los alumnos de “la Universidad”, como para el “Establecimiento”.

3. Facilitando la acción docente asistencial para los estudiantes de pregrado de las carreras del área de Salud que imparte “la Universidad”.

DECRETO:

I.- APRUÉBASE, en todas sus partes el siguiente convenio asistencial Docente entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR** con **UNIVERSIDAD SANTO TOMAS LA SERENA**, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERO: OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

La Universidad Santo Tomás es una corporación educacional de derecho privado, que imparte carreras y programas de educación superior en el Área de Salud, para lo cual requiere contar con establecimientos o recintos donde sus alumnos realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

La Universidad tiene como Misión Institucional: “Contribuir al desarrollo sostenible del país, mediante la formación de personas a lo largo de la vida, inspirada en valores cristiano, la generación de conocimiento y la vinculación con el medio”.

El presente Convenio tiene como objetivo principal, contribuir al desarrollo de una cultura de colaboración entre ambas instituciones en el sector de la salud, tanto para la formación de los alumnos de “la Universidad”, como para el “Estacionamiento”.

SEGUNDO: DISPONIBILIDAD DE CAMPOS CLÍNICOS.

En virtud del presente convenio, “el Establecimiento”, facilitara la acción docente asistencial para los estudiantes de pregrado de las carreras del área de Salud que imparte “la Universidad”.

Para tales efectos, “el Estacionamiento” proporcionará a “la Universidad”, una cantidad de cupos (cupos: corresponde a un espacio que se contrata mensualmente, de lunes a viernes desde las 08:00 a 18:00 horas) semestrales o anuales, a los alumnos de las carreras incluidas en este acuerdo, para que realicen sus prácticas curriculares o de internado, según lo que se indica a continuación:

CARRERA	CUPOS	JORNADA
TERAPIA OCUPACIONAL	4	DIURNA

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar extender la aplicación del presente Convenio y convenir cupos de prácticas para esta y otras carreras que “la Universidad” imparta actualmente o llegare a impartir en el futuro.

TERCERO: USO DE CAMPOS CLINICOS Y SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE TRABAJO.

“La Universidad” deberá presentar, previo al inicio de la experiencia formativa en terreno, vía mail u otra, con una aplicación mínimo de 2 semanas, los siguientes documentos:

- Plan de estudio.
- Programa detallado de la pasantía en terreno, con la definición de los procedimientos y/o actividades que puedan ejecutar los alumnos según su nivel de formación.
- Nómina de rotación de los estudiantes con nombre y cédula nacional de identidad.
- Documentación referente al estado de vacunación de los estudiantes y docentes, en caso de que se requiera, así como otros certificados que el Establecimiento pueda considerar necesarios en el marco de la calidad y seguridad de atención.
- Reglamento de práctica que establezca la escuela.
- Pautas de evaluación y otros antecedentes necesarios para el cumplimiento de los objetivos planteados.
- Certificado de inhabilidades para el trabajo con menores de estudiantes y docentes.

El programa que se desarrollará para el período definido deberá identificar a los profesionales que supervisarán las experiencias clínicas de los estudiantes de la carrera. Con todo y por el bienestar y dignidad de los pacientes, “la Universidad” reconocerá que las funciones docentes, estarán sujetas a las directivas técnico-administrativas del “Establecimiento”, así como cuestionar o debatir instrucciones y órdenes que impartan directores, funcionarios o tutores de éste.

En cuanto a la supervisión directa, los estudiantes estarán a cargo de un profesional del “Establecimiento” quien se hará cargo del proceso de supervisión y guía durante el período de práctica. Para todo efecto académico, la evaluación de la actividad que desarrolle cualquier estudiantes de la Universidad Santo Tomás será aquella que La Universidad realice a través de sus docentes, en base a informes propios o generados por personal de “el Establecimiento”.

Este profesional será asignado por “el Establecimiento” y deberá ser informado a “la Universidad” antes del inicio de las prácticas de terreno.

Los funcionarios del establecimiento que hagan supervisión directa y aprobada por las partes podrán asistir a los estudiantes y ser retribuidos por tales efectos. Dicho vínculo será

formalizado de manera directa con la Universidad mediante un Convenio de Honorarios, gestionado por la carrera correspondiente.

Complementando las actividades en campos clínicos, se deja expresa la posibilidad de realizar actividades en la modalidad de teleasistencia, utilizando las tecnologías de la información y telecomunicación en donde el beneficiario/usuario, el docente supervisor y los estudiantes, se encuentran ubicados en lugares geográficos distintos teniendo la posibilidad de interactuar entre sí. Las intervenciones podrán desarrollarse de manera personalizada o grupal, en función de las necesidades de la comunidad y/o usuarios, de acuerdo con las capacidades técnicas de las distintas disciplinas/carreras que dicta la Universidad Santo Tomás. Dichas actividades, serán consensuadas e informadas a la contraparte disponiendo, además, de los consentimientos necesarios para el resguardo de la Ley 20.584, en la que se establecen los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud y a la Ley 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, que serán respaldadas de manera digital.

Para todo efecto académico, la evaluación de la actividad que desarrolle cualquier estudiante de la Universidad Santo Tomás será aquella que La Universidad realice a través de sus docentes, en base a informes propios o generados por personal de “el Establecimiento”.

Los mecanismos de soporte relacionados con la conectividad no serán responsabilidad del centro, correspondiendo a Universidad Santo Tomás resguardar las condiciones para proveer la continuidad de la atención bajo esta modalidad.

CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para la correcta ejecución, desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales ya mencionados, “la Universidad” se compromete a:

- a) Que exista un nivel de supervisión, acorde con el programa de estudios, que acompañe y evalúe el desempeño de los alumnos en forma permanente, generando procesos de formación de profesionales y técnicos de excelencia.
- b) Comunicar y hacer presente a los alumnos, los derechos de los pacientes y/o usuarios del “Establecimiento”.
- c) Informar periódicamente, sobre el contenido del programa a desarrollar, a fin de que “el Establecimiento” pueda supervisar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- d) Retirar al alumno, cuyo comportamiento no fuere acorde con el trabajo efectuado en “el Establecimiento”, como también, respecto de las políticas de salud y/o programa de estudios de “la Universidad”.

Por su parte, "el Establecimiento" se compromete a:

- a) Realizar la correspondiente inducción a los alumnos en proceso de internado, práctica profesional y práctica laboral.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos del programa de formación.
- c) Incorporar a los alumnos en las actividades propias del "Establecimiento".
- d) Comunicar por escrito y poner a disposición de los alumnos las Políticas y Normas generales del "Establecimiento", previo al inicio de las actividades docentes asistenciales.
- e) Definir las dependencias que utilizará "la Universidad" y el periodo del año en que concurrirán sus estudiantes.

QUINTO: RETRIBUCION DE "LA UNIVERSIDAD"

El presente convenio es de carácter gratuito, por lo tanto, ninguna de las partes que lo suscriben recibirá retribución alguna.

SEXTO: RÉGIMEN DEL PERSONAL Y ESTUDIANTES, ESTATUTOS JURÍDICOS Y CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA INTERNA.

Los funcionarios de "la Universidad" que deban colaborar en la ejecución de este Convenio, así como los estudiantes que realicen sus prácticas en "el Establecimiento", estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas del funcionamiento de éste, que se hayan puesto en conocimiento de "la Universidad".

Para el cumplimiento de las normas aludidas en el párrafo anterior, "el Establecimiento" comunicará por escrito y tendrá a disposición de "la Universidad", la documentación que las contenga. Las autoridades y jefaturas educacionales estarán obligadas a emitir las instrucciones e impartir las órdenes que correspondan a los alumnos en este sentido.

"La Universidad" y "el Establecimiento", deberán prestar la colaboración en los sumarios e investigaciones que se instruyan. En caso de incumplimiento a las normas señaladas en las cláusulas anteriores, las autoridades respectivas podrán suspender las actividades de los infractores en los campos clínicos, en cuyo caso, deberán comunicar de inmediato a la contraparte.

"El Establecimiento" se compromete a abstenerse de solicitar o asignar tareas a aquellos alumnos que no cuenten con los requisitos y experiencia establecida en sus programas de estudios respectivos. De igual forma, deberá abstenerse solicitar o asignar tareas en que no esté presente el Docente Supervisor de Práctica.

Durante el desarrollo de las actividades en "el Establecimiento" por parte de los estudiantes, docentes o funcionarios de "la Universidad", ésta deberá velar porque dichos estudiantes, docentes o funcionarios respeten íntegramente las normas existenciales al

interior del “Establecimiento”, como así también aquellas instrucciones que al efecto se les impartan por los profesionales del “Establecimiento”, especialmente aquellas relacionadas con materias médicas. Asimismo, los estudiantes, docentes o funcionarios de “la Universidad” que se desempeñan en las dependencias del “Establecimiento”, deberán cuidar debidamente y hacer un correcto y adecuado uso de los elementos de trabajo que “el Establecimiento” proporcione, obligándose “la Universidad” a reponerlos en caso de que éstos por un mal manejo o uso que le sean imputables, sufrieren daños, deterioros o pérdidas.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES DE “LA UNIVERSIDAD” Y DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Los alumnos y docentes de “la Universidad” que realicen prácticas en “el Establecimiento”, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Velar y proteger la seguridad de los pacientes: dentro de esta obligación, queda comprendida la prohibición por parte de los alumnos, de atender o tratar en cualquier forma, a los pacientes sin la supervisión inmediata y directa de un profesional de “la Universidad”, y de cumplir a cabalidad con lo establecido en la Ley N° 20.584 sobre derechos y deberes de los pacientes, y otras relacionadas con el manejo de información privada.
- Otorga y reconocer precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente, es decir, cuando estén en colisión, se priorizará siempre aquellas actividades realizadas al y con el paciente, por su seguridad, más allá de la actividad docente que se éste ejerciendo en el área o especialidad que corresponda en ese momento.
- Prescindir de consideraciones ajenas a la relación asistencial entre el paciente y “el Establecimiento”: las actividades asistenciales docentes se desarrollarán libres de presiones internas o externas, de naturaleza comercial, financiera o de cualquier otra índole ajena a las propias de la función asistencial y que pudiesen afectar la confiabilidad de los resultados de exámenes o la integridad del “Establecimiento”.

OCTAVO: CONTRAPARTE TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.

Cada una de las partes designa en el presente acto a un coordinador del convenio, que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

El coordinador del convenio por parte de la Universidad Santo Tomás será, la Coordinadora de Campos Clínicos Sede La Serena, doña Marcela Alejandra Moreno Gallardo o por quien detente dicho cargo al momento de ejecutar el presente convenio, y por parte La Ilustre

Municipalidad de Vallenar, será su Terapeuta Ocupacional, don Rodrigo Lorca Campillay, o por quien detente dicho cargo al momento de ejecutar el presente convenio.

En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar por cualquier causa la persona designada como Coordinador del Convenio en el inciso anterior, deberá informar por escrito a la otra parte su decisión y de la identidad del nuevo coordinador.

NOVENO: DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá una duración de 2 años, contado desde la fecha de suscripción, plazo que se renovará tácita, automática y sucesivamente por iguales períodos, a menos que cualquiera de las partes, manifestare a la otra su intención de no renovarlo o prorrogarlo por otro período, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en la comparecencia del presente convenio, y dirigida al representante legal de la contraparte, con al menos 3 meses de anticipación al término del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes, podrá poner término inmediato y anticipado al presente Convenio, en caso de que la contraparte incurra en incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones que éste genera para ella. Tal decisión, y el o los incumplimientos en que se fundan, deberán ser comunicados a la parte incumplidora mediante carta certificada.

Cualquiera sea la causal de terminación del presente Convenio, “el Establecimiento” dará las facilidades necesarias para que los alumnos terminen y completen las prácticas profesionales o laborales iniciadas previamente al aviso de término en cualquiera de las formas descritas en esta cláusula, de conformidad al currículum de la respectiva carrera.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Santo Tomás será responsable ante “el Establecimiento” por los hechos de alumnos o docentes que le provoquen daños, cuando éstos sean producidos por culpa o dolo de los mismos, siempre que exista una sentencia firme y ejecutoriada que determine sus responsabilidades. Esta determinación de responsabilidad admitirá como excepción la conciliación o transacción judicial o extrajudicial que acuerde el Establecimiento, la que obligará a Santo Tomás si previamente ha aprobado por escrito el contenido del acuerdo, a través de la autorización expresa de la autoridad debidamente facultada al efecto. “El Establecimiento” deberá informar del modo más expedito a la Universidad en caso de que se ejerzan acciones judiciales o administrativas fundadas en el acto u omisión de alguno de los alumnos o docentes.

UNDÉCIMO: SEGURO ESCOLAR.

Durante sus prácticas, los alumnos y docentes de Santo Tomás conservarán sus respectivos estatutos jurídicos, por lo que no adquirirán ningún vínculo laboral de subordinación y dependencia con “el Establecimiento”. Por tanto, los alumnos estarán cubiertos por el seguro de accidente escolar contemplado en el DS 313 de 1973 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la Ley 16.744.

DUODÉCIMO: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS, LEY 20.393.

La Ley N° 20.393 estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas de derecho privado y empresas del Estado en los delitos que la misma Ley señala, y que La Ilustre Municipalidad de Vallenar declara conocer. En consideración a lo anterior, y cumpliendo sus deberes de dirección y supervisión, Universidad Santo Tomás ha implementado un “Modelo de Prevención de Delitos” (MPD), modelo que incluye su relación con todos los proveedores y prestadores de servicios.

La Ilustre Municipalidad de Vallenar, declara que, a la fecha, y en la medida que la normativa legal precitada le resulte aplicable acorde a su naturaleza jurídica, ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley N° 20.393, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la referida Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este contrato. Con independencia de la aplicable de la Ley N° 20.393 acorde a su naturaleza jurídica, La Ilustre Municipalidad de Vallenar se obliga a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por Universidad Santo Tomás.

Universidad Santo Tomás no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus contratistas, proveedores, o prestadores de Servicios, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos contemplados en la ley. Es la intención de las partes de este contrato, que Universidad Santo Tomás quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente contrato, para lo cual se reserva el derecho de iniciar todas las acciones judiciales que estime pertinentes. Asimismo, Universidad Santo Tomás se reserva el derecho de terminar de forma unilateral el presente contrato, ante cualquier incumplimiento grave a los términos de éste y/o al Modelo de Prevención de Delitos, bastando una comunicación escrita para tal efecto.

Universidad Santo Tomás vela por un estricto cumplimiento de la ley y su reglamentación interna. Dentro de este contexto ha dispuesto, y pone a su disposición, los siguientes canales de comunicación para que se puedan denunciar faltas a la legislación vigente, incumplimientos a nuestra normativa interna, o cualquier otro hecho que pueda constituir falta de probidad, o que atenten contra una sana competencia:

- I. Formulario de denuncias en la dirección internet: <http://santotomas.cl/modelo-prevencion>
- II. Correo electrónico: denuncia@santotomas.cl
- III. Correo postal: comunicación escrita mediante carta confidencial dirigida ha encargado de Prevención IEST, Andrés Bello 2.777, Piso 30, Las Condes.
- IV. Entrevista personal con Encargado de Prevención IEST, Andrés Bello 2.777, piso 30, Las Condes.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.

La ley N° 21.369 estableció la obligatoriedad de incorporar a cualquier instrumento celebrado por las instituciones de educación superior, la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género. En cumplimiento de tal obligación, Santo Tomás ha implementado una **“POLÍTICA INTEGRAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD Y DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN”**, en adelante “la Política”, en adelante “la Política”, disponible en el sitio web <https://www.santotomas.cl/ley-de-prevencion-del-acoso-sexual-violencia-y-disminucion-de-genero>, la cual es conocida de las partes que suscriben el presente instrumento, quienes –además– se obligan a respetarla y hacerla cumplir durante la vigencia de este contrato, formando parte integrante del mismo para todo efecto.

Cualquier persona, sea o no miembro de la comunidad académica de La Universidad Santo Tomás, podrá denunciar ante cualquier académico, funcionario o autoridad de la Institución un hecho que revista los caracteres de infracción a la Política, quien deberá derivarla de inmediato al Rector de la Sede respectivo, a través de cualquier medio idóneo y constatable. La denuncia deberá realizarse manera escrita o vía electrónica habilitada por la Institución, utilizando el formulario que Santo Tomás ha creado para tal efecto, disponible en el sitio: <https://www.santotomas.cl/formulario-de-denuncia-ley-21-369/>

DÉCIMO CUARTO: PROTOCOLOS Y ANEXOS.

Las modalidades, condiciones y demás términos específicos de este Convenio, que no consten en el presente instrumento, como Protocolos o Anexos Complementarios que sean

celebrados y suscritos posteriormente por los comparecientes, se entenderán parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales, en forma accesorio.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO.

Para los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de ValLENAR, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en 4 ejemplares del mismo tenor, forma y data, quedando 2 en poder de cada parte.

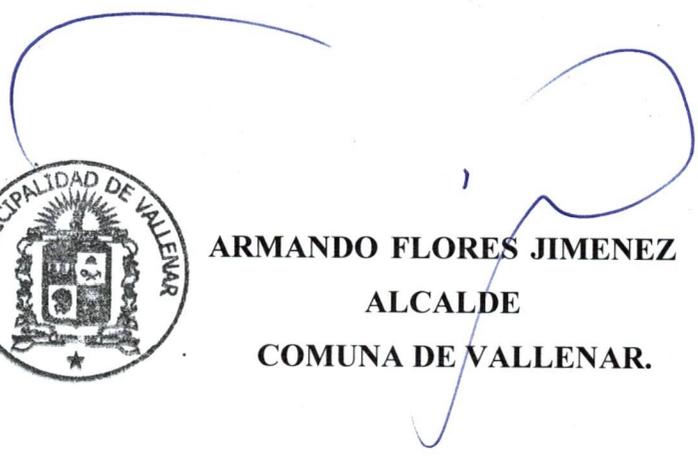
DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don **ARMANDO FLORES JIMENEZ**, para presentar a La Ilustre Municipalidad de ValLENAR, consta en Decreto Exento de nombramiento N°1831, de fecha 28 de junio de 2021, el cual fue ratificado mediante Decreto Exento N°1892 de fecha 09 de 2021.

La personería de don **PABLO PINTO CORNEJO**, para representar a las Instituciones Santo Tomás, Sede La Serena, consta de escritura pública, de fecha 29 de marzo de 2023, otorgada en la notaría trigésima Sexta Notaria de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado con el N° de repertorio 10.317-2023.


MARIA FUENTES CRUZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)




ARMANDO FLORES JIMENEZ
ALCALDE
COMUNA DE VALLENAR.

DISTRIBUCION:

- Universidad Santo Tomás (1 copia física).
 - Dirección Jurídica (1 copia física).
 - Of. Transparencia Municipal (1 copia física)
 - Of. de partes (1 copia física).
- AFJ/MFC/PGM/kap.



Vallenar
Avanza

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

En La Serena de Chile, a **27 de Febrero de 2024**, entre la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, Corporación de derecho privado, R.U.T. N° 71.551.500-8, representada, según se acreditará, por el Rector de Sede La Serena, don **Pablo Pinto Cornejo**, cédula nacional de identidad _____ ambos con domicilio en Ruta 5 Norte N°1068, comuna de La Serena, en adelante "**la Universidad**", por una parte; y, de la otra, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR** R.U.T. N°69.030.500-3, representada legalmente, según se acreditará, por don **Armando Flores Jiménez**, cédula nacional de identidad _____ ambos con domicilio para estos efectos en Plaza 25, comuna de ValLENAR, en adelante "**el Establecimiento**", han acordado suscribir el siguiente Convenio Docente Asistencial:

PRIMERO: OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

La Universidad Santo Tomás es una corporación educacional de derecho privado, que imparte carreras y programas de educación superior en el Área de Salud, para lo cual requiere contar con establecimientos o recintos donde sus alumnos realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

La Universidad tiene como Misión Institucional: "Contribuir al desarrollo sostenible del país, mediante la formación de personas a lo largo de la vida, inspirada en valores cristiano, la generación de conocimiento y la vinculación con el medio."

El presente Convenio tiene como objetivo principal, contribuir al desarrollo de una cultura de colaboración entre ambas instituciones en el sector de la salud, tanto para la formación de los alumnos de "la Universidad", como para el "Establecimiento".

SEGUNDO: DISPONIBILIDAD DE CAMPOS CLÍNICOS.

En virtud del presente convenio, "el Establecimiento", facilitará la acción docente asistencial para los estudiantes de pregrado de las carreras del área de Salud que imparte "la Universidad"

Para tales efectos, "el Establecimiento" proporcionará a "la Universidad", una cantidad de cupos (cupos: corresponde a un espacio que se contrata mensualmente, de lunes a viernes desde las 8:00 a 18:00 horas) semestrales o anuales, a los



alumnos de las carreras incluidas en este acuerdo, para que realicen sus prácticas curriculares o de internado, según lo que se indica a continuación:

CARRERA	CUPOS	JORNADA
TERAPIA OCUPACIONAL	4	Diurna

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar extender la aplicación del presente Convenio y convenir cupos de prácticas para esta y otras carreras que “la Universidad” imparta actualmente o llegare a impartir en el futuro.

TERCERO: USO DE CAMPOS CLÍNICOS Y SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE TRABAJO.

“La Universidad” deberá presentar, previo al inicio de la experiencia formativa en terreno, vía mail u otra, con una anticipación mínima de 2 semanas, los siguientes documentos:

- Plan de estudio
- Programa detallado de la pasantía en terreno, con la definición de los procedimientos y/o actividades que puedan ejecutar los alumnos según su nivel de formación.
- Nómina de rotación de los estudiantes con nombre y cédula nacional de identidad.
- Documentación referente al estado de vacunación de los estudiantes y docentes, en caso de que se requiera, así como otros certificados que el Establecimiento pueda considerar necesarios en el marco de la calidad y seguridad de atención.
- Reglamento de práctica que establezca la escuela.
- Pautas de evaluación y otros antecedentes necesarios para el cumplimiento de los objetivos planteados.
- Certificado de inhabilidades para el trabajo con menores de estudiantes y docentes.

El programa que se desarrollará para el período definido deberá identificar a los profesionales que supervisarán las experiencias clínicas de los estudiantes de la

carrera. Con todo y por el bienestar y dignidad de los pacientes, “la Universidad” reconocerá que las funciones docentes, estarán sujetas a las directivas técnico-administrativas del “Establecimiento”, y no podrán interferir en el funcionamiento interno del “Establecimiento”, así como cuestionar o debatir instrucciones y órdenes que impartan directores, funcionarios o tutores de éste.

En cuanto a la supervisión directa, los estudiantes estarán a cargo de un profesional del “Establecimiento” quien se hará cargo del proceso de supervisión y guía durante el período de práctica. Para todo efecto académico, la evaluación de la actividad que desarrolle cualquier estudiante de la Universidad Santo Tomás será aquella que La Universidad realice a través de sus docentes, en base a informes propios o generados por personal de “el Establecimiento”.

Este profesional será designado por “el Establecimiento” y deberá ser informado a “la Universidad” antes del inicio de las prácticas de terreno.

Los funcionarios del establecimiento que hagan supervisión directa y aprobada por las partes podrán asistir a los estudiantes y ser retribuidos por tales efectos. Dicho vínculo será formalizado de manera directa con la Universidad mediante un Convenio de Honorarios, gestionado por la carrera correspondiente.

Complementando las actividades en campos clínicos, se deja expresa la posibilidad de realizar actividades en la modalidad de teleasistencia, utilizando las tecnologías de la información y telecomunicación en donde el beneficiario/usuario, el docente supervisor y los estudiantes, se encuentran ubicados en lugares geográficos distintos teniendo la posibilidad de interactuar entre sí. Las intervenciones podrán desarrollarse de manera personalizada o grupal, en función de las necesidades de la comunidad y/o usuarios, de acuerdo con las capacidades técnicas de las distintas disciplinas/carreras que dicta la Universidad Santo Tomás. Dichas actividades, serán consensuadas e informadas a la contraparte disponiendo, además, de los consentimientos necesarios para el resguardo de la Ley 20.584, en la que se establecen los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud y a la Ley 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, que serán respaldadas de manera digital.

Para todo efecto académico, la evaluación de la actividad que desarrolle cualquier estudiante de la Universidad Santo Tomás será aquella que La Universidad realice a través de sus docentes, en base a informes propios o generados por personal de “el Establecimiento”.



Los mecanismos de soporte relacionados con la conectividad no serán responsabilidad del centro, correspondiendo a Universidad Santo Tomás resguardar las condiciones para proveer la continuidad de la atención bajo esta modalidad.

CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para la correcta ejecución, desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales ya mencionados, "la Universidad" se compromete a:

- a) Que exista un nivel de supervisión, acorde con el programa de estudios, que acompañe y evalúe el desempeño de los alumnos en forma permanente, generando procesos de formación de profesionales y técnicos de excelencia.
- b) Comunicar y hacer presente a los alumnos, los derechos de los pacientes y/o usuarios del "Establecimiento".
- c) Informar periódicamente, sobre el contenido del programa a desarrollar, a fin de que "el Establecimiento" pueda supervisar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- d) Retirar al alumno, cuyo comportamiento no fuere acorde con el trabajo efectuado en "el Establecimiento", como también, respecto de las políticas de salud y/o programa de estudios de "la Universidad".

Por su parte, "el Establecimiento" se compromete a:

- a) Realizar la correspondiente inducción a los alumnos en proceso de internado, práctica profesional y práctica laboral.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos del programa de formación.
- c) Incorporar a los alumnos en las actividades propias del "Establecimiento".
- d) Comunicar por escrito y poner a disposición de los alumnos las Políticas y Normas generales del "Establecimiento", previo al inicio de las actividades docentes asistenciales.
- e) Definir las dependencias que utilizará "la Universidad" y el período del año en que concurrirán sus estudiantes.

QUINTO: RETRIBUCIÓN DE "LA UNIVERSIDAD".

El presente convenio es de carácter gratuito, por lo tanto, ninguna de las partes que lo suscriben recibirá retribución alguna.

SEXTO: RÉGIMEN DEL PERSONAL Y ESTUDIANTES, ESTATUTOS JURÍDICOS Y CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA INTERNA.

Los funcionarios de “la Universidad” que deban colaborar en la ejecución de este Convenio, así como los estudiantes que realicen sus prácticas en “el Establecimiento”, estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas del funcionamiento de éste, que se hayan puesto en conocimiento de “la Universidad”.

Para el cumplimiento de las normas aludidas en el párrafo anterior, “el Establecimiento” comunicará por escrito y tendrá a disposición de “la Universidad”, la documentación que las contenga. Las autoridades y jefaturas educacionales estarán obligadas a emitir las instrucciones e impartir las órdenes que correspondan a los alumnos en este sentido.

“La Universidad” y “el Establecimiento”, deberán prestar la colaboración en los sumarios e investigaciones que se instruyan. En caso de incumplimiento a las normas señaladas en las cláusulas anteriores, las autoridades respectivas podrán suspender las actividades de los infractores en los campos clínicos, en cuyo caso, deberán comunicar de inmediato a la contraparte.

“El Establecimiento” se compromete a abstenerse de solicitar o asignar tareas a aquellos alumnos que no cuenten con los requisitos y experiencia establecida en sus programas de estudios respectivos. De igual forma, deberá abstenerse solicitar o asignar tareas en que no esté presente el Docente Supervisor de Práctica.

Durante el desarrollo de las actividades en “el Establecimiento” por parte de los estudiantes, docentes o funcionarios de “la Universidad”, ésta deberá velar porque dichos estudiantes, docentes o funcionarios respeten íntegramente las normas existentes al interior del “Establecimiento”, como así también aquellas instrucciones que al efecto se les impartan por los profesionales del “Establecimiento”, especialmente aquellas relacionadas con materias médicas. Asimismo, los estudiantes, docentes o funcionarios de “la Universidad” que se desempeñan en las dependencias del “Establecimiento”, deberán cuidar debidamente y hacer un correcto y adecuado uso de los elementos de trabajo que “el Establecimiento” proporcione, obligándose “la Universidad” a reponerlos en caso de que éstos por un mal manejo o uso que le sean imputables, sufrieren daños, deterioros o pérdidas.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES DE “LA UNIVERSIDAD” Y DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Los alumnos y docentes de “la Universidad” que realicen prácticas en “el Establecimiento”, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Velar y proteger la seguridad de los pacientes: dentro de esta obligación, queda comprendida la prohibición por parte de los alumnos, de atender o tratar en cualquier forma, a los pacientes sin la supervisión inmediata y directa de un profesional de “la Universidad”, y de cumplir a cabalidad con lo establecido en la Ley N° 20.584 sobre derechos y deberes de los pacientes, y otras relacionadas con el manejo de información privada.
- Otorgar y reconocer precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente, es decir, cuando estén en colisión, se priorizará siempre aquellas actividades realizadas al y con el paciente, por su seguridad, más allá de la actividad docente que se esté ejerciendo en el área o especialidad que corresponda en ese momento.
- Prescindir de consideraciones ajenas a la relación asistencial entre el paciente y “el Establecimiento”: las actividades asistenciales docentes se desarrollarán libres de presiones internas o externas, de naturaleza comercial, financiera o de cualquier otra índole ajena a las propias de la función asistencial y que pudiesen afectar la confiabilidad de los resultados de exámenes o la integridad del “Establecimiento”.

OCTAVO: CONTRAPARTE TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.

Cada una de las partes designa en el presente acto a un coordinador del convenio, que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

El coordinador del convenio por parte de la Universidad Santo Tomás será, la Coordinadora de Campos Clínicos Sede La Serena, doña Marcela Alejandra Moreno Gallardo o por quien detente dicho cargo al momento de ejecutar el presente convenio, y por parte La Ilustre Municipalidad de Vallenar, será su Terapeuta Ocupacional, don Rodrigo Lorca Campillay, o por quien detente dicho cargo al momento de ejecutar el presente convenio.

En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar por cualquier causa la persona designada como Coordinador del Convenio en el inciso anterior, deberá informar por escrito a la otra parte su decisión y de la identidad del nuevo coordinador.



NOVENO: DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá una duración de 2 años, contado desde la fecha de suscripción, plazo que se renovará tácita, automática y sucesivamente por iguales períodos, a menos que cualquiera de las partes, manifestare a la otra su intención de no renovarlo o prorrogarlo por otro período, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en la comparecencia del presente convenio, y dirigida al representante legal de la contraparte, con al menos 3 meses de anticipación al término del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes, podrá poner término inmediato y anticipado al presente Convenio, en caso de que la contraparte incurra en incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones que éste genera para ella. Tal decisión, y el o los incumplimientos en que se fundan, deberán ser comunicados a la parte incumplidora mediante carta certificada.

Cualquiera sea la causal de terminación del presente Convenio, “el Establecimiento” dará las facilidades necesarias para que los alumnos terminen y completen las prácticas profesionales o laborales iniciadas previamente al aviso de término en cualquiera de las formas descritas en esta cláusula, de conformidad al currículum de la respectiva carrera.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Santo Tomás será responsable ante “el Establecimiento” por los hechos de alumnos o docentes que le provoquen daños, cuando éstos sean producidos por culpa o dolo de los mismos, siempre que exista una sentencia firme y ejecutoriada que determine sus responsabilidades. Esta determinación de responsabilidad admitirá como excepción la conciliación o transacción judicial o extrajudicial que acuerde el Establecimiento, la que obligará a Santo Tomás si previamente ha aprobado por escrito el contenido del acuerdo, a través de la autorización expresa de la autoridad debidamente facultada al efecto. “El Establecimiento” deberá informar del modo más expedito a la Universidad en caso de que se ejerzan acciones judiciales o administrativas fundadas en el acto u omisión de alguno de los alumnos o docentes.

UNDÉCIMO: SEGURO ESCOLAR.

Durante sus prácticas, los alumnos y docentes de Santo Tomás conservarán sus respectivos estatutos jurídicos, por lo que no adquirirán ningún vínculo laboral de subordinación y dependencia con “el establecimiento”. Por tanto, los alumnos estarán cubiertos por el seguro de accidente escolar contemplado en el DS 313 de 1973 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la Ley 16.744.



DUODÉCIMO: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS, LEY 20.393.

La Ley Nro. 20.393 estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas de derecho privado y empresas del Estado en los delitos que la misma Ley señala, y que **La Ilustre Municipalidad de Vallenar** declara conocer. En consideración a lo anterior, y cumpliendo sus deberes de dirección y supervisión, Universidad Santo Tomás ha implementado un “Modelo de Prevención de Delitos” (MPD), modelo que incluye su relación con todos los proveedores y prestadores de servicios.

La Ilustre Municipalidad de Vallenar, declara que, a la fecha, y en la medida que la normativa legal precitada le resulte aplicable acorde a su naturaleza jurídica, ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley Nro. 20.393, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la referida Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este contrato. Con independencia de la aplicabilidad de la Ley Nro. 20.393 acorde a su naturaleza jurídica, **La Ilustre Municipalidad de Vallenar** se obliga a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por Universidad Santo Tomás.

Universidad Santo Tomás no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus contratistas, proveedores, o prestadores de Servicios, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos contemplados en la ley.

Es la intención de las partes de este contrato, que Universidad Santo Tomás quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente contrato, para lo cual se reserva el derecho de iniciar todas las acciones judiciales que estime pertinentes. Asimismo, Universidad Santo Tomás se reserva el derecho de terminar de forma unilateral el presente contrato, ante cualquier incumplimiento grave a los términos de éste y/o al Modelo de Prevención de Delitos, bastando una comunicación escrita para tal efecto.

Universidad Santo Tomás vela por un estricto cumplimiento de la ley y su reglamentación interna. Dentro de este contexto ha dispuesto, y pone a su disposición, los siguientes canales de comunicación para que se puedan denunciar faltas a la legislación vigente, incumplimientos a nuestra normativa interna, o



cualquier otro hecho que pueda constituir falta de probidad, a la ética, o que atenten contra una sana competencia:

- I. Formulario de denuncias en la dirección Internet:
<http://santotomas.cl/modelo-prevencion>
- II. Correo electrónico:
- III. Correo postal: Comunicación escrita mediante carta confidencial dirigida a Encargado de Prevención IEST, Andrés Bello 2.777, Piso 30, Las Condes.
- IV. Entrevista personal con Encargado de Prevención IEST, Andrés Bello 2.777, piso 30, Las Condes.”

DECIMO TERCERO: DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.

La Ley Nro. 21.369 estableció la obligatoriedad de incorporar a cualquier instrumento celebrado por las instituciones de educación superior, la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género. En cumplimiento de tal obligación, Santo Tomás ha implementado una “POLÍTICA INTEGRAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD Y DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN”, en adelante “la Política”, en adelante “la Política”, disponible en el sitio web <https://www.santotomas.cl/ley-de-prevencion-del-acoso-sexual-violencia-y-discriminacion-de-genero>, la cual es conocida de las partes que suscriben el presente instrumento, quienes -además- se obligan a respetarla y hacerla cumplir durante la vigencia de este contrato, formando parte integrante del mismo para todo efecto.

Cualquier persona, sea o no miembro de la Comunidad académica de La Universidad Santo Tomás, podrá denunciar ante cualquier académico, funcionario o autoridad de la Institución un hecho que revista los caracteres de infracción a la Política, quien deberá derivarla de inmediato al Rector de la Sede respectivo, a través de cualquier medio idóneo y constatable. La denuncia deberá realizarse manera escrita o vía electrónica habilitada por la Institución, utilizando el formulario que Santo Tomás ha creado para tal efecto, disponible en el sitio: <https://www.santotomas.cl/formulario-de-denuncia-ley-21-369/>

DÉCIMO CUARTO: PROTOCOLOS Y ANEXOS.

Las modalidades, condiciones y demás términos específicos de este Convenio, que no consten en el presente instrumento, como Protocolos o Anexos Complementarios que sean celebrados y suscritos posteriormente por los

comparecientes, se entenderán parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales, en forma accesoria.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO.

Para los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de **Vallenar**, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en 4 ejemplares del mismo tenor, forma y data, quedando 2 en poder de cada parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don **ARMANDO FLORES JIMENEZ** para representar a La Ilustre Municipalidad de Vallenar, consta en Decreto Exento de nombramiento N°1831, de fecha 28 de junio de 2021, el cual fue ratificado mediante Decreto Exento N°1892 de fecha 09 de 2021.

La personería de don **PABLO PINTO CORNEJO**, para representar a las Instituciones Santo Tomás, Sede La Serena, consta de escritura pública, de fecha 29 de marzo de 2023, otorgada en la notaría trigésima Sexta Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado con el N° de repertorio 10.317-2023



PABLO PINTO CORNEJO
RECTOR

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
SEDE LA SERENA



ARMANDO FLORES JIMENEZ
ALCALDE

COMUNA DE VALLENAR